

Comparativo **Proyecto de ley 42528 CD – FE -Juntos por el Cambio** de la señora diputada Arcando, por el cual la Provincia adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27.305 (Leche Medicamentosa); **Proyecto de ley 42686 CD – UCR - FP** de los señores diputados Basile, Espíndola, Cándido, González, Di Stéfano, Senn, Bastía, Pullaro, Ciancio y Orciani, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 27.305 de Incorporación al Programa Médico Obligatorio de la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de Leche Vacuna (APLV); **Proyecto de ley 32918 CD – FP - SI** de la señora diputada Alicia Gutiérrez, por el cual la Provincia adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27.305 (Ley de Leches) (dictaminado 31/08/17); y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Proyecto de ley 42528 CD – FE -Juntos por el Cambio LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27305</p> | <p>Proyecto de ley 42528 CD – FE -Juntos por el Cambio LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: ATENCIÓN INTEGRAL APLV (ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LECHE VACUNA) - ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º 27305</p> | <p>Proyecto de ley 32918 CD – FP – SI LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27305</p> | <p>Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27305</p> |
| <p>ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente es adherir a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27305 - Leche Medicamentosa.</p> | <p>ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional N° 27305 de incorporación al Programa Médico Obligatorio de la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de Leche Vacuna (APLV)</p> | <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es adherir a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27305 - Leche Medicamentosa.</p> | <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es adherir a la normativa establecida por la Ley Nacional 27305 - Leche Medicamentosa.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el "Programa Integral de Investigación, Difusión, Detección temprana, Atención y Tratamiento de la Alergia a la Proteína de Leche Vacuna</p> | | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | (APLV). | | |
| | ARTÍCULO 3 - Finalidad. El presente Programa tiene como finalidad la investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional, atención médica, identificación y acceso a los alimentos, medicamentos, vacunas y productos exentos de todo lácteo, derivados lácteos, lactosa o trazas de éstos. | | |
| | ARTÍCULO 4 - Definición. Entiéndese por alimentos, medicamentos, vacunas y productos no alimenticios "APTOS APLV" a todos aquellos que sean libres de contenido lácteo, derivado lácteo, lactosa o traza de ellos, y cumpla con las condiciones de manufactura para evitar la contaminación cruzada. | | |
| ARTÍCULO 2: Alcance. Se establece dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S) la cobertura de leches medicamentosas para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APVL), así como también de | ARTÍCULO 9 - Cobertura social. El Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS) deberá incorporar como prestaciones obligatorias, la cobertura de leche medicamentosa para aquellas personas afiliadas y/o beneficiarias que padezcan de APLV, como también para aquellas personas que padezcan | ARTÍCULO 2 -Alcance. Se establece dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S) la cobertura de leches medicamentosas para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna | ARTÍCULO 2 - Alcance. Se establece dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S.) la cobertura de leches medicamentosas para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APVL), así como también de |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (MPO).</p> | <p>desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas. Las personas que carecieran de cobertura de obra social, recibirán atención por el sistema de salud pública provincial.</p> | <p>(APVL), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (MPO).</p> | <p>aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).</p> |
| <p>ARTÍCULO 3: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de es el Ministerio de Salud de la Provincia; y las autoridades sanitarias municipales y comunales.</p> | <p>ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación del presente Programa, el Ministerio de Salud de la Provincia u organismo que en el futuro lo reemplace.</p> | <p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia; y las autoridades sanitarias municipales y comunales.</p> | <p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia; y, las autoridades sanitarias municipales y comunales.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 6 - Nómina de productos. La Autoridad de Aplicación publicará una nómina de los productos alimenticios, medicamentos, vacunas y productos de uso no alimenticios "APTOS APLV", a través de los medios determinados al efecto.</p> | | |
| | <p>ARTÍCULO 7 - Identificación de productos. Los productos alimenticios y los de uso no alimenticio elaborados y comercializados en el territorio provincial, deberán llevar impresos en sus envases,</p> | | |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | envoltorios o etiquetas, la leyenda "APTO APLV", debiendo estar claramente visible. | | |
| | ARTÍCULO 8 - Opción de menú APLV. Las instituciones y establecimientos, sean públicos o privados, que brinden o provean servicios de gastronomía, deberán ofrecer al menos una opción de menú libre de todo lácteo, derivado lácteo, lactosa o traza de éstos, que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, certificado por la Autoridad de Aplicación. | | |
| | ARTÍCULO 10 - Recursos. Autorízase al Ejecutivo Provincial a la asignación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. | | |
| ARTÍCULO 4: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación. | | ARTÍCULO 4 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación. | |
| ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo. | ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. | ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. | ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. |

